



**DECLARACIÓN DGCCARN N° 273/2024**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CEMENTERIO - COLUMBARIO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIZ PAOLA MAIDANA ORUE CON REG. CTCA N° I-635, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MIGUEL PRIETO VALLEJOS, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 26-2464-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO DON BOSCO, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”**

Página 1 de 2

Asunción, 06 de Febrero de 2024

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 10107/2023 de fecha 29/11/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Liz Paola Maidana Orue con Reg. CTCA N° I-635, correspondiente al Proyecto “Cementerio - Columbario”, cuyo proponente es la Municipalidad de Ciudad del Este, y su representante legal es el Señor Miguel Prieto Vallejos, Intendente Municipal, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral N° 26-2464-01, ubicada en el lugar denominado Don Bosco Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Lic. Amb. Vanessa Isabel Esquivel Barreto, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 12.946/2024 de fecha 05/02/2024; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Ftal. Mg. Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación. -----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 225/2024, de fecha 02 de febrero del 2.024 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el proyecto “CEMENTERIO-COLUMBARIO en su afán de brindar los servicios de entierro a la comunidad interesada de dicho servicio, asentada en las inmediaciones, por lo que se torna un lugar apto para los familiares de los difuntos en dicha localidad para que puedan realizar el sepelio siguiendo la ceremonia en lo que refiere a las costumbres póstumas de servicios de sepelio. Está construido en un terreno que abarca una superficie de 4 hectáreas con 1.488 m2, que actualmente está totalmente con la infraestructura para dicho uso, constituye a la actividad principal para que los pobladores cuenten con el entierro digno de sus seres queridos y puedan guardar un respeto sagrado por la memoria de ellos. -----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 2982/2024, Dirección de Geomática, donde menciona que No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas. 1) Según la base de datos cartográfica se observa un cauce hídrico a aproximadamente a 354 m del proyecto en evaluación. -----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación N° 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5° inc. Art 6° inc. e) del Decreto N° 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

**Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

109335



**DECLARACIÓN DGCCARN N° 273/2024**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CEMENTERIO - COLUMBARIO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIZ PAOLA MAIDANA ORUE CON REG. CTCA N° I-635, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MIGUEL PRIETO VALLEJOS, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 26-2464-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO DON BOSCO, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”**

Página 2 de 2

- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley N° 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 109335 (ciento nueve mil trescientos treinta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 109336 (ciento nueve mil trescientos treinta y seis), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.-----
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Ing. Ftal. Magíster Christian Ferrer Bauzá, Encargado de Despacho – Resol. N° 37/2024  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

MADES 36766

109336